

# El futuro de la infancia en Europa

---

## El largo camino hacia el reconocimiento de los derechos de los niños

El proceso histórico de reconocimiento de los niños, como miembros de la comunidad y categoría social, conlleva mucha jurisprudencia legislativa que ha ido estableciendo cuál es el espacio de la infancia en el decurso de la historia.

La Sociedad de Naciones, el 24 de setiembre de 1924, aprobó la Declaración de Ginebra. Éste fue el primer documento que desarrolla los derechos de los niños; aunque no utiliza la palabra *derecho*, en la introducción hace mención del concepto de *Derechos de la Humanidad*.

La Declaración de Ginebra es un documento breve, poco divulgado, que consta de una introducción que contiene el principio de no discriminación, y se formula en cinco puntos, que engloban el reconocimiento de unas necesidades específicas de la infancia. Éstas son el desarrollo normal, material y espiritual del niño, el hecho de que tiene que ser el primero en recibir auxilio en situaciones de desastres, y la necesidad de protección de los niños contra cualquier explotación (Cots, 1992; Delgado, 1998).

Esta Declaración, adoptada por la Sociedad de Naciones, confirma así la vocación universal del texto convirtiéndolo en el antecedente insoslayable de los posteriores documentos relacionados con los derechos de los niños y niñas.

El 2 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamaba la Declaración de los Derechos de los Niños. La Declaración hace referencia a los deberes de la humanidad sobre la infancia. Este texto invoca tanto la Declaración de Ginebra de 1924 como la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, y considera que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita una protección y unas atenciones específicas. Entre otros, proclama el derecho a una protección especial para crecer con un nombre y con una nacionalidad, a tener los beneficios de la seguridad social y que los niños con discapacidades físicas, mentales o sociales disfruten de atenciones particulares.

La Declaración de los Derechos de los Niños parte del concepto del niño como objeto, objeto de atenciones y de protección (Verhellen, 1992). En octubre de 1979, la Asamblea del Consejo de Europa aprueba la Recomendación 874, sobre una Carta Europea de los Derechos de la Infancia. En ésta, entre otros aspectos, se hace la propuesta de sustituir el concepto de *autoridad paterna* por

el concepto de *responsabilidad paterna*, y entiende que los niños y las niñas, tienen que ser reconocidos con sus propios derechos y necesidades (Verhellen, 1992).

No es hasta la promulgación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los niños y las niñas, el 20 de noviembre de 1989 que no se inicia un proceso de cambio en la legislación que se ha desarrollado con relación a la infancia.

La Convención describe a los niños y niñas como copartícipes de la sociedad y les da el reconocimiento de la ciudadanía. Se pasa de la fórmula “*al niño se le dará...*” que especifica la Declaración de los Derechos de los Niños en 1959 a la fórmula “*el niño tiene derecho...*” que promulga la Convención de los Derechos de los Niños del año 1989 (Verhellen, 1992).

### La concepción del niño y de la niña como sujeto activo de nuestra sociedad

Este proceso conlleva la concepción del niño y de la niña *como sujeto activo* de nuestra sociedad, en el sentido que es un actor y un contribuyente de ésta (Qvortrup, 1991).

La Convención de los Derechos de los Niños, aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, entra en vigor el 10 de setiembre de 1990. La Convención consta de un preámbulo y de tres partes, con un total de cincuenta y cuatro artículos.

El preámbulo, como elemento introductorio, hace un repaso a diferentes convenciones y declaraciones que, anteriormente, hacían referencia a la infancia. Se refiere a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la Declaración de Ginebra de 1924 y a la Declaración de los Derechos de los Niños de 1959. En este preámbulo, también podemos destacar la importancia que se da a la familia como principal grupo socializador, y como medio natural que tiene que facilitar el crecimiento y el bienestar de los niños. En último término, el preámbulo realiza ciertas consideraciones relativas a la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada comunidad como elementos que tienen que garantizar la protección y el desarrollo armónico de los niños.

La mayoría de los artículos de la Convención se desarrollan en la primera parte. En los primeros artículos se delimita el concepto de niño, que se entiende del nacimiento hasta los dieciocho años.

Posteriormente, se desarrollan una serie de artículos relacionados con la protección de los niños, tanto ante las instituciones públicas como ante las privadas. En estos artículos se destaca la responsabilidad de los padres

respecto a la protección de los niños. También se articula el hecho de que los niños puedan preservar su identidad.

Tenemos que destacar, en esta primera parte, el contenido comprendido entre los artículos 12 y 16 de la Convención. Los artículos hacen referencia a los derechos civiles de los niños, a la posibilidad de que el niño pueda expresar su opinión, tenga derecho a buscar, recibir y difundir información, así como la libertad de expresión, de pensamiento, de conciencia, de religión y la libertad de asociación. Así como la protección a su vida privada.

Posteriormente, el articulado plantea los derechos de los niños frente a situaciones o agresiones determinadas; como pueden ser, entre otras, la protección ante situaciones de maltrato, la obligatoriedad a una educación que desarrolle a personalidad y las aptitudes de los niños, así como los derechos de los niños refugiados, discapacitados, en situación de internamiento...

En la segunda parte, se plantea el compromiso por parte de los Estados de dar a conocer y ampliar las disposiciones de la Convención. Se establece la creación de un Comité de Seguimiento de la Convención, encargado de velar por el cumplimiento de la convención por parte de los estados firmantes.

La tercera parte expone los términos en que se promulgará y se iniciará el período de vigencia de la Convención. En 1990 se aprobó la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo de la infancia y su plan de acción para la década de 1990.

La citada Convención se refiere con mucha frecuencia como fundamentada sobre las *Tres P*, debido a que se puede considerar que aglutina tres grandes principios, que son la provisión, la protección y la participación:

- *Provisión*, derecho a tener acceso a determinados bienes y servicios que faciliten su desarrollo bio-psico-social, como enseñanza, asistencia sanitaria, así como recursos para “los niños en situaciones de riesgo” (Wintersberger, 1994).
- *Protección*, entendida como el derecho de los niños y de las niñas a ser protegidos contra determinadas actividades de otros ciudadanos, como el abandono, la explotación, los maltratos.
- *Participación*, entendida como el derecho a ser tenido en cuenta en la vida social y a realizar determinados actos y a la organización y participación en los mismos.

Casas (1998a) expone que, de hecho, articulan dos principios adicionales, la prevención y la promoción:

- *Prevención*, como elemento clave para garantizar el desarrollo de los niños y como disminución de la prevalencia de las diferentes situaciones de riesgo.
- *Promoción* de la infancia como sujeto activo de la sociedad. Desarrollo de iniciativas relacionadas con la infancia y su bienestar.

Es el aspecto de la participación, lo más novedoso de la Convención y, a la vez, lo que nos permite aceptar al niño como ciudadano de pleno derecho en la sociedad.

Los derechos de los niños estarán asegurados cuando la Convención incide en el derecho interno de cada país, convirtiéndose entonces en categoría de derecho positivo (Cots, 1996).

## Necesidades y prioridades de investigación según los organismos internacionales

Las Naciones Unidas son, sin duda, el organismo internacional más importante en esta cuestión y, más concretamente, su Comité de Seguimiento de la Convención de los Derechos del Niño.

Este Comité, en diferentes publicaciones, ha clasificado las necesidades en cuatro niveles (Casas, 19997).

## Necesidades de disponer de indicadores, sociales y psicosociales, adecuados para poder establecer un seguimiento del cumplimiento de la Convención

Esta necesidad no es exclusivamente un problema metodológico, sino que parte de la problemática de las definiciones que queremos medir. En este sentido conceptos como *niños* o *derechos* tienen significaciones diferentes en diferentes contextos culturales.

Las Naciones Unidas recomiendan desarrollar indicadores que sean internacionalmente comparables, en el sentido de:

- profundizar en la selección de indicadores adecuados para la medida de la calidad de vida de la población infantil.
- consensuar procedimientos para establecer sistemas de indicadores
- iniciar acciones que faciliten la recogida de datos, con la finalidad de conocer la situación de los niños. Y, así, destinar los recursos adecuados en la mejora de su bienestar.

Profundizar en la selección de indicadores adecuados para la medida de la calidad de vida de la población infantil

### Necesidad de profundizar en la comprensión intercultural y transcultural de los derechos del niño en general y de los diferentes derechos en particular

En este sentido hay que desarrollar políticas para la mejora del desarrollo infantil en diferentes culturas. A la vez que hay que consensuar temas de tanta trascendencia como qué entendemos por *violencia con los niños*, por *explotación en el trabajo*, o bien por *situaciones de dificultad social susceptibles de protección*.

### Necesidad de llegar a consensos, de carácter interdisciplinario, sobre los procedimientos prácticos para la mejora de las condiciones de vida de los niños con relación a sus derechos

En los temas relacionados con la infancia falta consensuar cuáles son los programas más eficaces y cuáles son las formas de evaluación de estos programas en contextos sociales diferentes.

Hay que avanzar en la cooperación internacional, de manera que sea orientada hacia los niños y les salga beneficiosa. Hay que desarrollar programas que hagan las *ciudades amigables para los niños*, se debe potenciar una *participación social* real con niños de diversas edades. En resumen, hay que distinguir entre buenos eslóganes y buenas prácticas concretas y difusibles.

## Necesidad de conocer con más profundidad determinados fenómenos y dinámicas sociales que afectan a los niños

Determinados fenómenos sociales no gozan todavía de suficiente comprensión como para incidir sobre ellos con eficacia. Estos fenómenos, en ocasiones son nuevas formas de intervenir con la infancia, actuaciones que van más allá de un territorio o de un único contexto cultural.

En este punto tenemos que destacar la mejora de la comunicación entre los adultos y los niños, o bien el respeto a los derechos de los niños por parte de las diversas culturas y religiones, entre otros.

En 1996, el Comité de Seguimiento de la Convención hizo público un documento en el que detalla, agrupando diferentes artículos de la Convención, cuáles son los aspectos más relevantes sobre lo que sería más deseable que todos los países, que han firmado la Convención, fuesen organizando recogidas sistemáticas de datos y los incluyan en los informes que de forma quinquenal tienen que presentar a las Naciones Unidas.

Por otro lado, el Consejo de Europa ha desarrollado, durante el período comprendido entre 1992 y 1996, *El Proyecto sobre Políticas de Infancia*. En diferentes documentos de este proyecto se han podido identificar diferentes temas que han sido considerados como prioritarios en los ámbitos de la búsqueda y del desarrollo de propuestas de intervención. Entre los temas más destacados tenemos que señalar:

- La participación social de los niños. En cuatro ámbitos: la familia, la escuela, en la vida ciudadana y en los procedimientos administrativos y judiciales.
- Los servicios de atención diurna para la pequeña infancia
- La atención a los niños que se encuentran en instituciones residenciales
- Los niños de la calle
- El trabajo y la explotación laboral infantil
- La infancia y la diversidad cultural. Concretamente, en la promoción de los derechos de los niños refugiados e inmigrantes.
- La adopción de medidas para combatir la xenofobia y el racismo
- La prevención de la violencia doméstica y la erradicación de los castigos corporales.
- El impacto del paro y de las situaciones de pobreza en la infancia
- Medidas adecuadas para la prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil

- Promoción de los derechos de los niños. Potenciando la participación de los niños en los medios de comunicación, y la protección frente a abusos y violencia de los mismos.
- La infancia y el impacto de las nuevas tecnologías
- La infancia y la ciudad
- La explotación sexual comercial de los niños

En 1998, el Consejo de Ministros del Consejo de Europa suscribió una recomendación para los estados miembros sobre la participación de los niños en la vida familiar y social. Esta recomendación reconoce la importancia de la familia y de un entorno social adecuado para la mejora del bienestar de los niños y niñas. El Consejo de Ministros plantea la necesidad de promover acciones que faciliten la participación social desde la primera infancia, proponiendo políticas de igualdad entre las mujeres y los hombres y las niñas y niños.

La XXVI Sesión de la Conferencia de Ministros responsables de asuntos de la familia planteó el tema “Hacia una sociedad más amigable para los niños”. En esta jornada de trabajo desarrollada en Estocolmo en junio de 1999 se planteó la importancia de diseñar políticas hacia la familia y la infancia, impulsando acciones que faciliten la participación de las niñas y niños en las decisiones que les afecten, así como la necesidad de potenciar el diálogo entre las diferentes generaciones.

Por otro lado, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (1999) impulsó la creación del Defensor Europeo de los Niños. Esta propuesta que viene precedida de diferentes resoluciones plantea esta figura como una institución que tiene que dar voz y hacer visibles las situaciones y las acciones de la infancia.

Finalmente, en el seno del Consejo de Europa se ha defendido en repetidas ocasiones la necesidad de disponer de un *observatorio* que estudie la situación de la infancia en Europa.

La Unión Europea, se ha caracterizado por una falta de interés por los temas de infancia

La Unión Europea, por su lado, se ha caracterizado por una falta de interés por los temas de infancia, debido a que resulta una cuestión que no aparece en el Tratado de Roma. Aunque la existencia de una Red Europea de Formas de Atención a la Pequeña Infancia, nos permite apuntar diferentes temas que, últimamente, emergen como de interés por algunos sectores públicos y privados. Estos son:

- La calidad en las formas de atención a la pequeña infancia
- La necesidad de una estrategia cultural europea para los niños
- La necesidad de una programación de televisión más adecuada para los niños y de un control de programas y publicidades que pueden ser perjudiciales para los niños.
- La necesidad de estudiar la relación entre los niños y las nuevas tecnologías, particularmente las audiovisuales.
- La necesidad de un control en Internet en el acceso a las páginas de pornografía y de otros materiales inadecuados para los niños.

Para terminar, queremos mencionar el papel de instituciones que desde diferentes ámbitos participan en el desarrollo de una nueva infancia en la Unión Europea. En este sentido destacaríamos la Red Internacional de Investigadores sobre Infancia Childwatch Internacional. Esta Red, formada por diferentes instituciones públicas y privadas, y de ámbitos universitarios como profesionales, se ha marcado diferentes objetivos entre los que destacaremos:

- La promoción, desde una perspectiva multidisciplinar, de estudios y de investigaciones sobre la infancia.
- Facilitar y promover intercambios entre investigadores del ámbito de la infancia, que estudien problemas y situaciones relacionadas con los derechos y el bienestar de la infancia.
- Estimular y apoyar el diálogo entre investigadores e instituciones, ante la toma de decisiones en relación al desarrollo de estrategias que permitan aplicar los principios de la Convención sobre los derechos de los niños.

Con la finalidad de conseguir sus objetivos Childwatch Internacional propone, entre otras, las siguientes actividades:

- Establecer una base de datos de términos y de investigaciones desarrolladas en el campo de la infancia y su bienestar.

- Promover y organizar simposios y jornadas que faciliten el intercambio de los investigadores que actúan en el ámbito de la infancia.
- Desarrollar proyectos, con instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales encaminadas a la mejora del bienestar de los niños,

Es en este sentido que se ha desarrollado el proyecto de Childwatch Internacional sobre indicadores de derechos de la infancia.

Childwatch Internacional, en 1995, diseñó un programa de intervención con la idea de desarrollar una estrategia para identificar y desarrollar indicadores que debían permitirnos conocer la implementación de la Convención.

## Conclusiones

En este artículo hemos querido reflejar el contexto institucional de los derechos de la infancia en Europa. Hemos podido constatar una falta de programas y de políticas que potencien la participación social y protección de los niños, que pone de manifiesto el desinterés por parte de los organismos europeos en los temas de carácter social.

En los últimos años en el Estado español se han desarrollado una serie de *planes integrales de infancia*. De estos planes tienen que salir actuaciones dirigidas a la población infantil y al conjunto de familias con niños o niñas de menos de 18 años.

Según Casas (1998b) un *plan integral de infancia* tiene que avanzar de forma decidida, entre otras acciones, hacia:

- una planificación única y global de las políticas de infancia
- una coordinación institucional basada en la negociación y el consenso
- una participación social de los niños de una manera activa, y formando parte de los órganos de decisión.
  - una mayor sensibilización e implicación de todos los ciudadanos de una comunidad en relación *con* su infancia.
  - en definitiva, una mejora evaluable de la calidad de vida de todos los niños y niñas de una comunidad, que tiene que incluir la propia perspectiva de los niños.

Por otra parte, y cuando se observa una falta de intervención pública, ésta se compensa por parte de entidades y redes no gubernamentales que desarrollan herramientas y técnicas de recogida de datos con la finalidad de facilitar la participación de los niños y niñas en cuanto ciudadanos de la nueva Europa

---

## Bibliografía

- Casas, F.** (1997), *Les necessitats i prioritats dels infants segons els organismes internacionals*. Seminari Intern de la Xarxa Catalana d'Investigadors sobre la Qualitat de Vida dels Infants (XCIII) Lleida. (Material Policopiado).
- Casas, F.** (1998a), *Infancia: perspectives psicosociales*, Paidós, Barcelona.
- Casas, F.** (1998b) "Calidad de vida de la infancia y políticas integrales". V Congreso estatal de Intervención Social. Madrid (pendiente de publicación).
- Consell d'Europa** (1998), *Recomanació (98)* del Comitè de Ministres per als estats membres sobre la participació dels infants en la vida familiar i social. Estrasburgo.
- Council of Europe** (1999), *Towards a child-friendly society*. XXVI Conference of European Ministers responsible for family affairs. Stockholm
- Council of Europe** (1999), *Setting-up a European Ombudsman for children*. Parliamentary Assembly. Doc 8552. Strasbourg.
- Cots, J.** (1992), *Llibre blanc de legislació d'infància*. Departament de Benestar Social Generalitat de Catalunya, Barcelona.
- Cots, J.** (1996), "La necesidad de un ombudsman para la infancia", en *Revista de Treball Social*, nº 144, pp. 6-17.
- Delgado, B.** (1998), *Historia de la infancia*. Ariel Educación, Barcelona.
- Qvortrup, J.** (1991), "El niño como sujeto y objeto: Ideas sobre el programa de infancia en el Centro Europeo de Viena", en *Infancia y Sociedad*, nº 15, pp. 169-186.
- Verhellen, E.** (1992), "Los derechos del niño en Europa", en *Infancia y Sociedad*, nº 15, pp. 37-60.
- Wintersberger, H.** (1994), "Los niños y la sociedad". Conferencia Evolución del papel de los niños en la vida familiar: participación y negociación. Madrid.